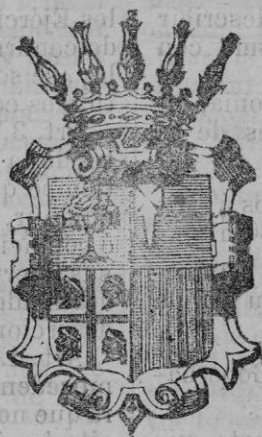


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 31 de Julio de 1876.)

En el dia de ayer se recibió en este Ministerio el siguiente telegrama:

SANTANDER 30, 4'30 t.—Madrid, 5'9 t.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey, acompañado de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y de los Ministros, ha ido á recibir á las once de hoy á S. M. la Reina Madre y á las Infantas Doña María del Pilar, Doña Paz y Doña Eulalia á bordo de la fragata *Numancia*, que ha fondeado á la boca de este puerto entre diez y once de la mañana. A la una de la tarde toda la Real Familia ha desembarcado sin novedad en este puerto, dirigiéndose á la Catedral, donde el Reverendo Obispo ha celebrado la misa de Pontifical, cantándose despues un solemne *Te Deum*.

Así en el desembarcadero como en el muelle, en todas las calles que conducen á la Catedral y en el trayecto desde este antiguo templo hasta la casa destinada para la residencia de S. M. la Reina y las Infantas en la playa del Sardinero, no han cesado un momento los vivas al Rey y á la Real Familia, entregándose la poblacion entera á las más ardientes demostraciones de alegría.

A las dos y media ha llegado S. M. la Reina á su casa del Sardinero, donde tendrá recepcion á las cuatro. Esta noche dá S. M. el Rey en sus habitaciones de la Aduana un gran banquete oficial.»

(Gaceta 1.º de Agosto 1876.)

En el dia de ayer se recibieron en este Ministerio los siguientes telegramas:

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion.—Santander 31, 5'10 t.

«A las once de la mañana de hoy S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañados de los Ministros, Corporaciones, Comisiones y Juntas, se dirigieron á la Exposicion de ganados, donde fueron recibidos con entusiastas aclamaciones por un inmenso público; procediendo S. M., así que hubo examinado detenidamente todo el ganado, á la distribucion personal de los premios.

Terminado este acto, S. M. se dignó contestar al Presidente de la Junta de Ganadería, que

le dirigió la palabra; siendo imposible describir á V. E. el delirante y frenético entusiasmo con que fueron acogidas las de S. M.

A la una terminó esta solenne ceremonia, dirigiéndose S. M. á revistar los buques de la escuadra.»

El Presidente del Consejo de Ministros á Ministro Gobernacion.—Santander 31, 7'30 n.

«S. M. el Rey ha señalado la hora de las nueve y media de la noche de hoy para su salida de esta capital.»

Ministro de Marina á Ministro de la Gobernacion.—Santander 31, 11'30 n.

«S. M. el Rey, acompañado de su Cuarto militar, Capitan general del Departamento del Ferrol y de mí, ha girado una detenida revista á las fragatas *Blanca*, *Numancia* y goleta *Concordia*. En su tránsito fué objeto de repetidas muestras de adhesion y respeto: en los buques se le recibió con las mayores manifestaciones de leal entusiasmo. S. M. ha hecho la travesía del puerto al Sardinero en la *Concordia*, navegando con los dos motores aisladamente.

En este momento, nueve y tres cuartos de la noche, salen el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias para la Granja. Lo más notable de esta ciudad ha acudido á la estacion, donde reunida la Familia Real fué objeto de una sentidísima ovacion.»

A última hora se ha recibido un telegrama de Reinosa anunciando que S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continuaban su viaje sin novedad, habiendo salido de aquella estacion á las dos y siete minutos de la madrugada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 31 de Julio de 1876.)

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

— Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los indultados ó que se indultaren del delito de rebelion procedentes del Ejército puedan ingresar de nuevo en las filas del mismo, se revisarán por una Comision especial sus expedientes personales, y sólo podrán volver en las clases y puestos que ocupaban en sus escalas respectivas el día en que estos fueron baja, conforme con las reglas establecidas en las diferentes armas para los que vuelven á figurar en las citadas escalas.

Art. 2.º El reconocimiento de empleos y grados que con el carácter de interinos se haya hecho por el Gobierno ó los Generales en Jefe de

los Ejércitos en operaciones, y que no haya sido confirmado ántes de la promulgacion de esta ley, se someterá á las prescripciones de los artículos correspondientes de la misma.

Art. 3.º Los individuos indultados procedentes de la clase de tropa servirán en el Ejército el tiempo que cuando desertaron les faltaba para cumplir, segun las quintas á que correspondan ó condiciones con que sirvieron al ser baja en sus cuerpos respectivos; no debiendo nunca ser destinados á los mismos en que consumaron la desercion.

Art. 4.º Si el indulto recayere en individuos procedentes de la clase de paisanos, se entenderá que no tienen derecho á ingresar en el Ejército á ménos que se hallen comprendidos en el caso previsto en el art. 2.º

Art. 5.º Las ventajas que se conceden por esta ley no son aplicables á los extranjeros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado 3.º—Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, ó sea de Belchite á la venta de Garcés, provincia de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 143.014 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte

en esta subasta será de 7.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, ó sea desde Belchite á la venta de Garcés en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Y lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta; advirtiendo que en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallarán de manifiesto el presupuesto y planos correspondientes.

Zaragoza 29 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

El dia 29 de Julio último ha desaparecido de la ciudad de Alfaro, provincia de Logroño, una yegua chata, castaña, de unos nueve años de edad, de un metro y unos 44 centímetros de alzada, ojos fieros, una cicatriz en el dorso y con una mancha blanca en el rafe; y he acordado hacerlo saber por medio de este BOLETIN OFICIAL, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de ser habido dicho animal, lo pongan en conocimiento de este Gobierno para los efectos oportunos.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Son muchos los pueblos de la provincia que se hallan adeudando cantidades de importancia por el repartimiento provincial de años económicos anteriores al último finado de 1875-76, y varios los que han solicitado moratoria para el pago de esos descubiertos.

La Diputacion que tiene á su cargo sagradas y múltiples obligaciones, necesita hacer efectivos todos los recursos de que dispone; pero deseando facilitar á los pueblos el pago de los referidos atrasos sin perjuicio de los intereses provinciales, ha facultado á esta Comision para conceder moratoria á aquellos que por justa causa no hayan podido solventarlos, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Todos los pueblos de la provincia que se hallen en descubierto del contingente provincial por años anteriores al último económico, podrán obtener moratoria, justificando que por causas ajenas á su voluntad no pudieron cubrir el todo ó parte del reparto provincial.

2.º Los pueblos que se hallen en dichas circunstancias y deseen la moratoria, lo solicitarán á esta Comision en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Los Alcaldes reunirán en sesion extraordinaria al Municipio inmediatamente que tengan noticia de la presente circular, y dando cuenta de la misma, resolverán lo oportuno.

4.º Acordado por el Ayuntamiento solicitar la moratoria, citarán á la Junta municipal y mayores contribuyentes para que acuerden las bases bajo las que ha de girar el convenio, nombrándose una Comision compuesta del Alcalde, dos concejales y tres mayores contribuyentes, que, personándose ante esta Comision, convengan los plazos y términos en que han de satisfacer sus débitos, dando poderes á la misma para llevar á efecto el compromiso.

5.º Igualmente acordarán las garantías que puedan ofrecer para el cumplimiento del convenio que se estipule.

6.º Tendrán presente el Ayuntamiento y Junta municipal que por el tiempo de la moratoria deberán satisfacer un 6 por 100 anual.

7.º Los Ayuntamientos que no conviniendo en los plazos ó no presentando garantías bastantes á juicio de esta Comision no obtengan moratoria, serán apremiados ejecutivamente sin contemplacion de ningun género.

La Comision espera del celo de los Sres. Alcaldes que darán cumplimiento á esta circular en la parte que les concierna.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Por acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

Tratando de dar aplicacion á los fondos existentes en la Caja de la provincia con destino á inutilizados en la última campaña contra los carlistas, acordó la Diputacion provincial formar 15 lotes de 500 pesetas uno, adjudicándolos en primer término á otros tantos inutilizados, y despues á familias de los muertos por la misma causa, debiendo unos y otros ser hijos de la provincia y no haber recibido socorro por tal concepto de esta ú otra Corporacion.

Los que se crean con derecho, por reunir las circunstancias expresadas, que habrán de justificar cumplidamente, pueden solicitarlo por medio de instancia documentada, que ha de presentarse en la Secretaria de la Diputacion hasta el dia 30 de Setiembre próximo viniente.

Zaragoza 3 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 28 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 de Enero del corriente año, comunicó á esta Direccion general la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general de su digno cargo, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Banco de España contra lo acordado por V. I. en 6 de Agosto de 1874, declarando que las hipotecas constituidas por los agentes de la recaudacion de contribuciones directas en favor del Banco para garantir á este las resultas de aquella, no están exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, fundándose el recurso principalmente en que dicho Establecimiento se halla subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Hacienda por lo que se refiere á la recaudacion, y en que si se exigiese el impuesto en las circunstancias actuales sería difícil encontrar personas que desempeñasen el cargo de agentes ó delegados de la recaudacion:

Vistos la Ley de 29 de Junio de 1867 y Convenio de recaudacion con el Banco, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1867: las Instrucciones para el cobro de contribuciones; la base 6.^a Apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el Reglamento provisional de 14 de Enero de 1873 dictado para la administracion y realizacion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes:

Considerando que si bien el Banco de España está subrogado en todos los derechos y acciones que pudiera tener la Hacienda en lo relativo á la recaudacion de contribuciones, la exencion que se solicita no puede comprenderse en dicha subrogacion, porque no es una necesidad inherente á la recaudacion la garantia hipotecaria

que exige el Banco á sus agentes, sino que afecta exclusivamente á los intereses privados de aquel Establecimiento, con independencia completa de lo estipulado en el Convenio:

Considerando que, además de no ser de absoluta necesidad dicha garantia, pudiera exigirla el Banco en otra forma que no diera lugar al pago del mencionado impuesto, y consiguiendo análogo resultado; de lo que se deduce que el citado Establecimiento responde á la mayor conveniencia de sus particulares intereses y no al estricto cumplimiento de lo contratado con el Gobierno:

Considerando que dichas hipotecas ni están constituidas en favor de la Hacienda, ni garantizan ante esta la gestion de la recaudacion, sino ante el Banco de España, por lo que la exencion no se halla comprendida en el texto de la Ley:

Considerando que segun el derecho constituido no puede declararse exencion alguna del impuesto de que se trata sin que se halle terminante y taxativamente expresada en la Ley:

Considerando, finalmente, que las Instrucciones vigentes para la recaudacion de contribuciones nunca concedieron á los agentes que la realizan el privilegio que solicita el Banco de España, el cual debe atemperarse á los preceptos que contienen dichas Instrucciones en cuanto no se hallen modificados en su contrato con el Gobierno, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I. y lo que ha informado la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Direccion general de 6 de Agosto de 1874, y declarar en su consecuencia que las hipotecas constituidas por los agentes de dicho Establecimiento para garantizar su gestion en la recaudacion de contribuciones no se hallan exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores del impuesto y del público en general, debiendo comunicarla á aquellos é insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de la precedente circular, he dispuesto se dé conocimiento al público de la precitada Real orden por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 27 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

Siendo repetidas las quejas elevadas á esta Administracion económica respecto al abuso que en muchos Ayuntamientos se viene cometiendo de hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin que los nuevos adquirentes justifiquen haber satisfecho el impuesto sobre Derechos reales correspondiente á los ac-

tos ó contratos que motivan dichas alteraciones, esta Administracion económica, á fin de evitar los perjuicios que con tal proceder se siguen á la Hacienda, ha acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, acerca de lo dispuesto en la base 9.^a Apéndice letra C á la Ley de presupuestos de 1872-73, y en el art. 113 del Reglamento del Impuesto sobre Derechos reales y trasmision de bienes, segun los que «no se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.»

Confiadamente espera esta Administracion económica, que el anterior recuerdo ha de ser bastante para corregir las faltas que se propone remediar, y cuyo conocimiento le suministrará la confrontacion de los apéndices de los amillaramientos próximos á remitirse, con los estados remitidos por los Registradores, pero si sus esperanzas fuesen defraudadas, se veria en la precision de hacer efectiva de quien corresponda la responsabilidad á que se refiere el art. 196 del Reglamento antes citado, segun el que «las Autoridades que en juicio ó fuera de él admittieren un documento que no haya contribuido, siendo de los sometidos al Impuesto, incurrirán en una multa igual al importe de los derechos defraudados, siendo doble en caso de reincidencia.»

Zaragoza 26 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

DERECHOS REALES.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias, hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento del impuesto sobre Derechos reales, he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes que el presente número deberá estar expuesto al público por tres días cuando menos en el sitio acostumbrado de cada pueblo, en conformidad con lo prevenido en el artículo del Reglamento antes citado.

Para que los contribuyentes puedan evitar la imposicion de recargos, y para que los denunciadores procedan con conocimiento de causa y de la participacion que en las multas les corresponde, deberán tener presentes las preveniciones que se hicieron en el anuncio publicado el 8 de Enero último en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, núm. 115, correspondiente al 16 del mismo mes.

Zaragoza 24 de Julio de 1876.—José Muñoz.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Segun lo dispuesto por el Excmo Sr. Director general en 20 del actual, autorizado de Real orden el pago de los viveres que se adquieran de los depósitos, podia hacerse en libramientos de Guerra pendientes de cobro.

Zaragoza 23 de Julio de 1876.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta á metálico y á pagar en cuatro años y cinco plazos de varios solares, pertenecientes al Palacio de la Exposicion Aragonesa y demás terrenos adyacentes, con sujecion por lo demás á las nuevas y beneficiosas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y por los precios en alza marcados para cada uno de dichos solares en la tarifa que tambien se encuentra expuesta al público en la misma Secretaria; y para la citada enagenacion que tendrá lugar en subasta pública con las formalidades prevenidas en la Real orden de 27 de Febrero é Instruccion de 18 de Marzo de 1852, se ha señalado el dia 15 de Agosto del corriente año, á las doce del dia, en la Casa Consistorial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto de la subasta, redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio y acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite el depósito que para cada uno de los expresados solares se exige en la condicion 6.^a de las económicas para responder del resultado del remate.

Zaragoza 23 de Julio de 1876 —El Presidente, Francisco Oseñalde.—D. A. de S. E., Manuel C. Reinoso.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., habitante en la calle de....., número....., segun cédula personal que exhibe señalada con el número....., ofrece la suma de..... (en letra) pesetas por el solar número....., de la manzana marcada con la letra....., en el plano que se halla de manifiesto, y se compromete á edificar en el mismo con sujecion á las condiciones aprobadas por el Municipio para su enajenacion.

(Fecha.)

(Firma.)

COMISION DE EVALUACION
Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE ZARAGOZA.

El Presidente de la Comision de evaluacion y de repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hace saber: Que desde el dia siguiente al de la fecha de este anuncio se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de esta Comision, establecida en el segundo piso del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad, correspondiente al actual año económico de 1876 á 1877, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso, dentro del citado periodo.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1876.—El Presidente, José Muñoz.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Antonio Ponte.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Alagon 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Tomás Alegre.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico que cursa, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma durante las horas de oficina.

Salvatierra 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Lorente.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gallur 30 de Julio de 1876 —El Alcalde, Pedro Beltran.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al actual año económico se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia primero hasta el 8 de Agosto próximo.

Terrer 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Minguíjon.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial por espacio de ocho dias.

Tobed 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, Antonio Barranco.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial para el presente año económico 1876 á 77.

Usel 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Pardos.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice de altas y bajas de este pueblo para el corriente año económico se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y reclamen de agravio si se creen perjudicados, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Villanueva de Gállego 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gregorio Sarto.—P. A. D. A. y J., Manuel Bueno, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1876 á 77, así como el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á contar desde el 3 de Agosto próximo y horas de 6 á 12 de la mañana.

Pinseque 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, P. O., Mariano Puri, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta villa por espacio de ocho dias.

La Zaida 29 de Julio de 1876 —El Alcalde, José Monforte.—D. S. O., Francisco Marqués, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, con el apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1876-77, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 30 del actual al 6 de Agosto próximo, con el fin de admitir las reclamaciones que se presenten.

Fuencalderas 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Estéban Cortina.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se hallará de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con su oportuno apéndice, correspondiente al año económico de 1876-77, por término de ocho dias á contar desde el 27 del actual, para que puedan reclamar los que se creen agraviados; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Erla 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Bandrés.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente al año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Farlete 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, Waldo Duarte.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se hallará de manifiesto por término de ocho dias el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con su apéndice, para el corriente año económico de 1876-77, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Juslibol 29 de Julio de 1876.—El Sindico ejerciente, Estéban Gomez.—D. S. O., Mariano Balian, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1876-77, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, donde los interesados podrán hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Maluenda 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, Melchor Herrero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el dos del corriente.

Agon 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, Pedro Navarro.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, perteneciente al año económico de 1876-77, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 29 del corriente al 6 de Agosto.

Godojos 29 de Julio de 1876.—El Alcalde ejerciente, Juan L. Castejon.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1876-77, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Tarazona 1.º de Agosto de 1876.—José Garcia de Linares.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al presente año económico, con su apéndice de rectificacion, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el dia 30 del actual.

Oseja 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, P. O., Sebastian de Gregorio, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1876 á 1877, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Anento 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, D. S. O., Joaquin Gil, Secretario.

La plaza de voz pública de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 365 pesetas, casa y leña.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 15 dias.

Alagon 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Tomás Alegre.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo en adelante; su dotacion consiste en 1.750 pesetas anuales, inclusa la Beneficencia, pagaderas en 29 del mismo mes del año siguiente, saliéndole garante al Profesor de su pago una junta de mayores contribuyentes.

Los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento hasta el dia 27 del próximo Agosto.

Farasdués 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gregorio Mayayo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D.^a María Ruiz y Cavero, vecina de esta capital, contra Hipólito Alcolea y hermanos, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes sitios en el término de la Puebla de Alfinden, siguientes:

1.º Un campo titulado de las Navas del Molino, que confronta al Norte con el Sr. Marqués de Ayerbe y camino de herederos, al Este con el mismo camino y Antonio Perez, al Sur con el referido Perez y el cajero derecho de la acequia de Urdan, y al Oeste con el mismo cajero y Sr. Marqués de Ayerbe: su cabida sesenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, equivalentes á dos cahices, un cuartal, dos almudes: tasado en mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

2.º Otro campo titulado Albares Altos, al que es aneja una era de trillar; confronta al Norte con Cristóbal Guerrero, mediante riego de herederos, al Este con era y pajar de Hernando Tabuenca y Gregorio Uguet, con era de Serapio Palu y riego de herederos, al Sur con este mismo riego y con Hilario Falcon, y al Oeste con campo de

este último: su cabida una hectárea, diez y seis áreas y ochenta centiáreas, equivalentes á tres cahices, un cuartal: tasado, con inclusion de las eras, en quinientas setenta y nueve pesetas.

3.º Un campo denominado Albar del Pilon, con una caseta ó pajar y una era de trillar anejas al mismo; confronta al Norte con Juan José Moreno, al Este con corral y corral y casa de Mariano Arilla, al Sur con camino de Pastriz y al Oeste con camino viejo: su cabida cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas, equivalentes á un cahiz, cuatro cuartales y tres almudes: tasado, con inclusion de la caseta y era, en quinientas cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

4.º Un albar llamado Era vieja, que confronta al Norte con camino del Molino, al Este con cubierto y pajar de los herederos de D. José Alcolea, con corrales de la viuda de Lucas Julian de Hernandez Martorel y de Francisco Laga y con casa de Antonio de Gracia, al Sur con campo de este último y al Oeste con huerto de Hilario Falcon: su extension siete cuartales, un almud, equivalentes á diez y siete áreas, veintisiete centiáreas: tasado en ciento sesenta y dos pesetas.

5.º Un campo en San Juan, compuesto de tierra blanca y olivar, dividido en las siete porciones siguientes:

1.ª Un campo denominado del Tejar, de tierra blanca y olivar; confronta al Norte con viuda de Gomez, al Este con la segunda parte titulada el Receptor, al Sur con D. Mariano Alcrudo, y al Oeste con riego de herederos y cajero izquierdo de la acequia de Urdan: su cabida una hectárea, ochenta y seis áreas, cincuenta y tres centiáreas, equivalentes á cuatro cahices, catorce cuartales y un almud: tasado en dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas, cincuenta céntimos.

2.ª Un campo denominado el Receptor, compuesto de tierra blanca y olivar, con un trozo de terreno inculto; confronta al Norte con la tercera parte titulada el Moreral Bajo, al Este con carretera de Barcelona, al Sur con camino de herederos y al Oeste con la primera parte titulada el Tejar: su cabida una hectárea, treinta y ocho áreas, veintitres centiáreas, ó sea tres cahices, diez cuartales tierra: tasado, con inclusion del terreno inculto, en mil ciento cinco pesetas.

3.ª Un campo compuesto de tierra blanca y olivar, denominado el Moreral Bajo, que comprende un trozo de terreno inculto; confronta al Norte con la Sra. Baronesa de La Joyosa y la cuarta parte titulada Arboleda vieja, al Este con carretera de Barcelona, al Sur con la segunda parte llamada el Receptor y al Oeste con viuda de Gomez: su cabida una hectárea, cuarenta áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes á tres cahices, once cuartales: tasado, con inclusion del terreno inculto, en mil seiscientas diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

4.ª Un campo compuesto de tierra blanca y olivar, denominado Arboleda vieja, en el que se comprende un terreno de soto; confronta al Norte con la quinta parte titulada el Huerto, al Este con

carretera de Barcelona, al Sur con la tercera parte titulada el Moreral Bajo, y al Oeste con la señora Baronesa de La Joyosa; y de cabida un hectárea, cuarenta y una áreas y veintidos centiáreas, ó sea tres cahices, once cuartales y un almud: tasado, con inclusion del terreno destinado á soto, en mil ochocientas ochenta pesetas.

5.ª Un campo de tierra blanca y olivar, denominado el Huerto, en el que se comprende una torre y el cercado de tapias; confronta al Norte con D. Luis Alcolea, al Este con camino de herederos, al Sur con la cuarta parte titulada Arboleda vieja y con la Sra. Baronesa de La Joyosa, y al Oeste con Agustin Medalon: su cabida dos hectáreas, veintiocho áreas, veintitres centiáreas, equivalentes á cinco cahices, quince cuartales, tres almudes: tasado, con inclusion de la torre y cercado, en cuatro mil seiscientas treinta pesetas.

6.ª Un campo denominado el Pedregal, tierra blanca y olivar; confronta al Norte con viuda de Ildefonso Pradas y carretera de Barcelona, al Este con dicha carretera y Antonio Perez, al Sur con Antonio Geser y camino de herederos, y al Oeste con D. Ruperto Betran y viuda de Ildefonso Pradas; su cabida setenta áreas, noventa y una centiáreas, equivalentes á un cahiz, trece cuartales y tres almudes: tasado en ochocientas cuarenta y tres pesetas.

7.ª Un campo denominado Moreral Alto, compuesto de tierra blanca, olivar y moreral, que comprende un trozo de terreno destinado á soto; confronta al Norte con camino de herederos y D. Luis Alcolea, al Este con campo de este último y de Agustin Medalon, al Sur con riego de herederos y al Oeste con la Sra. Baronesa de La Joyosa: su cabida un hectárea, noventa áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á cuatro cahices, quince cuartales y tres almudes: tasado, con inclusion del terreno destinado á soto, en mil setecientas treinta y ocho pesetas, cincuenta céntimos.

Para la venta de cuyos bienes, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el catorce de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana; advirtiéndole que el campo sito en la partida del Molino y tres porciones de la finca que se halla enclavada en la partida de San Juan, se hallan afectos al pago de la escritura de comanda fundamento del juicio, en cuya virtud se procede á la venta; que el campo titulado Albares Altos y Albar del Pilon, se afectaron, segun aparece de certificacion librada en diez y nueve de Abril último por el Registrador de la Propiedad de esta capital, en el año mil ochocientos cuarenta y cuatro, al pago de doce mil quinientos reales, importe de las legítimas de los hijos menores de José Alcolea Pedro y María del Carmen Alcolea; y que el campo de los Albares llamado Era vieja, en el año mil ochocientos cuarenta y siete quedó afecto al pago de los plazos que se adeudaban á la Hacienda y no constan satisfechos.

Dado en Zaragoza á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.